Segunda Legislatura Ordinaria de 2001

16ª A Sesión

Martes 11 de junio de 2002

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2001

16.ª A SESIÓN
(Vespertina)

(Texto Borrador)

MARTES 11 DE JUNIO DE 2002

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CARLOS FERRERO,

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Y

LUIS IBERICO NÚÑEZ

SUMARIO

El señor PRESIDENTE.- Se solicita a los señores periodistas abandonar el Hemiciclo. Se pide a los señores congresistas que se sirvan colaborar para mantener el orden en el Hemiciclo.

Los congresistas no pueden propiciar este tipo de actos que no contribuyen en nada al debate parlamentario.

Seguimos con la sesión.

En el uso de la palabra, por cuatro minutos, el congresista Natale Amprimo.

Continuamos la sesión con la intervención del congresista

Natale Amprimo, por cuatro minutos.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, antes que nada quiero felicitar la labor tanto de la Comisión de...

El señor PRESIDENTE.- Continúe, congresista Natale Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Le agradezco, señor Presidente.

Yo quisiera, señor Presidente, antes que nada, felicitar a la Comisión de Descentralización y Regionalización y a la Comisión de Gobiernos Locales, en la persona de sus presidentes, por el esfuerzo que todos sus integrantes han tenido en este afán por descentralizar el país.

No voy a repetir algunos argumentos que otros parlamentarios han esgrimido, me voy a limitar a algunas precisiones que creo deberían consignarse en el texto.

En Primer lugar, el artículo 5.° del Proyecto, aprobado en mayoría, establece que los gobiernos locales para efectos del endeudamiento requieren de previo aval por parte del Estado.

Al respecto, quiero hacer mención, señor Presidente, de que el artículo 75.° de la Constitución establece que los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir de autorización legal. Por tanto, creo ahí que podría haber una incompatibilidad constitucional que creo que hay que precisar.

Respecto al artículo 7.°, en el cual se habla del territorio, gobierno y jurisdicción, se menciona que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce con prevalencia del interés nacional. La palabra correcta no es prevalencia, sino es prioridad y quizás más que interés nacional yo pondría interés público, es otra sugerencia que alcanzo a los señores presidentes de la comisión.

En cuanto al artículo 8.°, yo propongo la siguiente modificación en cuanto a la descripción de lo que es la autonomía. La autonomía, Presidente, es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en el marco de la unidad de la nación. Y la autonomía se sujeta a la

Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva.

Creo que esta definición de la autonomía es más acorde con el espíritu general de la ley presentada.

(21)

En cuanto al artículo 12.°, señor Presidente, que es relativo a los procedimientos administrativos, yo formularía su eliminación, habida cuenta cómo se regulan los procedimientos administrativos y cómo se formulan impugnaciones; están ya tratadas en la Ley del Procedimiento Administrativo que es la Ley N.° 27444. Por tanto, sería una alteración a lo que esta ley establece.

Respecto al Consejo Nacional de la Descentralización, que está previsto en el artículo 23.°, plantearíamos, señor Presidente, que se incorpore a un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, habida cuenta que para nadie escapa que la Municipalidad de Lima representa a más de 8 millones vecinos que viven en la ciudad, en la capital, y esta población es el 35% del total nacional. Por tanto, creo que no se le debe marginar sino incorporar un integrante adicional a este consejo nacional que venga por parte de la capital.

En cuanto al régimen especial previsto para la provincia de Lima, en el artículo 33.°, se establece que la ejecución de obras de inversión ...

Termino brevemente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.- Como se ha procedido en todos los casos, se le conceden 30 rigurosos segundos adicionales, señor congresista.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Cómo no, señor Presidente. Le ruego que me agregue los 30 que me quitaron por los incidentes ocurridos.

El señor PRESIDENTE.- Así es, entonces tiene un minuto para terminar su intervención.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Muy agradecido, señor Presidente.

Respecto al régimen especial planteamos que la ejecución de obras de inversión en infraestructura esté a cargo de la municipalidad, como se señala en el texto, pero que en vez de

que se ponga "previo convenio" se ponga "previa coordinación", a efecto de que no ocurra lo que ocurría en el gobierno de Fujimori, en el cual no había ninguna posibilidad de llegar a un entendimiento entre un gobierno local legítimamente elegido y el Gobierno Central.

Y, finalmente, en aras de la brevedad, señor Presidente, respecto al artículo 50.°, entiendo cuál es el motivo de este artículo, pero plantearía su eliminación, habida cuenta de que los gobiernos locales tienen facultad de iniciativa legislativa y que no tienen que canalizarla necesariamente a través de determinadas comisiones del Congreso, sino lo hacen abiertamente a nivel Congreso.

Nada más, señor Presidente, y en aras de la brevedad es que me he limitado a esas precisiones.

Muchas gracias.

Imprimir | **Escríbenos** | **Regresar**